

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miercoles y sábados, en la calle de la Magdalena casa número 20 cuarto principal á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de

EL ASTURIANO.

esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Boletín oficial de la Provincia de Oviedo.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL.

Cupos que corresponden por año y trimestres á la Excma. Diputacion y ayuntamientos de esta provincia para cubrir el remate del Boletín aprobado por real orden de 16 de enero último. = A fin de que, así como se exige á los contratistas del Boletín el puntual cumplimiento de las condiciones á que se sujetaron en el remate, los ayuntamientos satisfagan por su parte los cupos que les correspondan con la exactitud necesaria, se publica el siguiente:

Repartimiento de 28,600 rs. en que por acuerdo de la Excma. Diputacion Provincial quedó últimamente reducida la contrata de impresion y circulacion del Boletín oficial por todo el presente año de 1836; de los cuales se deducen ó reparten de menos á los 71 concejos de que actualmente consta esta provincia 4000 rs. que en beneficio de los mismos contribuye la Excma. Diputacion, cuyo total importe se recaudará por tesorería en la forma siguiente.

Concejos y número de Boletines que reciben.	Importe anual de los mismos.	Idem de cada trimestre.
La Excma. Diputacion Provincial.	4000.	1000.
Allande por 3 números que recibe.	314. 4.	78. 18.
Aller por 4 idem.	418. 28.	104. 24.
Amieba por 2 idem.	209. 14.	52. 12.
Avilés por 4 idem.	418. 28.	104. 24.
Bimenes por 3 idem.	314. 4.	78. 18.
Boal por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Cabrales por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Cabranes por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Candamo por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Cangas de Onís por 4 idem.	418. 28.	104. 24.
Cangas de Tineo por idem idem.	418. 28.	104. 24.
Carabia por 2 idem.	209. 14.	52. 12.
Carreño por 3 idem.	314. 4.	78. 18.
Caso por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Castrillon por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Coaña por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Colunga por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Corvera por idem idem.	314. 4.	78. 18.
El Franco por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Gijon por 5 idem.	522. 32.	130. 25.
Gozon por 3 idem.	314. 4.	78. 18.



Concejos y número de Boletines que reciben.

Importe anual de los mismos.

Idem de cada trimestre.

Concejo	Importe anual	Idem de cada trimestre
Grado por 5 idem.	522. 32.	130. 25.
Grandas de Salime por 3 idem.	314. 4.	78. 18.
Yernes por 2 idem.	209. 14.	52. 12.
Ivias por 3 idem.	314. 4.	78. 18.
Illano por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Illas por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Langreo por 3 idem.	314. 4.	78. 18.
Laviana por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Lena por 5 idem.	522. 32.	130. 25.
Leitariegos por 2 idem.	209. 14.	52. 12.
Llanera por 3 idem.	314. 4.	78. 18.
Llanes por 4 idem.	418. 28.	104. 24.
Miranda por 3 idem.	314. 4.	78. 18.
Morcín por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Navia por 4 idem.	418. 28.	104. 24.
Nava por 3 idem.	314. 4.	78. 18.
Noreña por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Onís por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Oviedo por 5 idem.	522. 32.	130. 25.
Parres por 3 idem.	314. 4.	78. 18.
Peñamellera idem idem.	314. 4.	78. 18.
Pesoz por 2 idem.	209. 14.	52. 12.
Piloña por 5 idem.	522. 32.	130. 25.
Ponga por 3 idem.	314. 4.	78. 18.
Pravia por 5 idem.	522. 32.	130. 25.
Proaza por 3 idem.	314. 4.	78. 18.
Quiros por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Regueras por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Rivera de abajo idem idem.	314. 4.	78. 18.
Rivera de arriba idem idem.	314. 4.	78. 18.
Riosa idem idem.	314. 4.	78. 18.
Rivadesella idem idem.	314. 4.	78. 18.
Rivaddeva idem idem.	314. 4.	78. 18.
Salas por 4 idem.	418. 28.	104. 24.
Sta. Eulalia de Oscos por 3 idem.	314. 4.	78. 18.
S. Martin de idem, por idem idem.	314. 4.	78. 18.
S. Tirso de Abres por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Sto. Adriano por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Sariego por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Siero por 5 idem.	522. 32.	130. 25.
Sobrescobio por 3 idem idem.	314. 4.	78. 18.
Somiedo por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Taramundi por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Teberga por idem idem.	314. 4.	78. 18.
Tineo por 4 idem.	418. 28.	104. 24.
Tudela por 3 idem.	314. 4.	78. 18.
Valdés por 5 idem.	522. 32.	130. 25.
Villanueva de Oscos por 2 idem.	209. 14.	52. 12.
Villaviciosa por 5 idem.	522. 32.	130. 25.
Vega de Rivadeo por idem idem.	522. 32.	130. 25.
TOTAL.....	28.600.	7.150.

Espero que los ayuntamientos se apresurarán á satisfacer á la mayor brevedad el primer tercio, que vence el dia 31 del mes actual, evitando de este modo reclamaciones odiosas al caracter y dignidad de las corporaciones municipales. Oviedo y marzo 18 de 1836. = Joaquin Maria Suarez.

Continúa el real decreto prescribiendo reglas para llevar á efecto la enagenacion de bienes nacionales, inserto en el número anterior.

Art. 30. En la subasta de cada finca no habrá mas que un remate, que se celebrará á los cuarenta dias de la fecha del anuncio que haya publicado la misma subasta.

En el aviso que se dé de esta al público, se señalará por disposicion del intendente la hora en que haya de empezar, y la en que deba concluir el remate.

Art. 31. No podrán hacer postura á la finca todos aquellos que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, y ademas será privado de su empleo el que lo hiciere.

Art. 32. Los actos de remate se celebrarán en las casas consistoriales de la capital de la provincia por el juez de la subasta, con asistencia del comisionado administrador de arbitrios de amortizacion ó persona que lo represente, y con citacion del procurador sindico.

Art. 33. Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes.

1.^a Que todas las cargas á que esten afectas las fincas, serán de cuenta del comprador, expresándose las que sean.

2.^a Que las fincas que asi se vendan, jamás se podrán vincular, ni pasar en ningun tiempo por ningun título á manos muertas.

3.^a Que la cantidad en que se rematen, se ha de pagar indispensablemente en el modo y con los créditos que previene el real decreto.

Art. 34. No se admitirán posturas que no cubran el total de la tasacion.

Las que se hagan, se sentarán por el escribano, con expresion del sugeto y cantidad.

Concluido el remate lo firmarán los que á él asistan de los designados en el artículo 32.

Y el licitador que hubiere hecho la postura mas alta, lo firmará tambien, obligándose al pago de la cantidad en que hubiere rematado la finca, si esta le fuere adjudicada despues de cumplidos los requisitos que disponen las medidas primera y segunda del artículo 3.^o del real decreto.

Art. 35. El dia siguiente del remate se publicará en el Boletín oficial de la capital de provincia, donde se hubiere celebrado, la cantidad ó postura mas alta que se hubiere hecho, segun dispone la medida segunda del art. 3.^o del real decreto.

Con este objeto cuidará el juez de la subasta, que despues de concluido el remate, se ponga por el escribano y se remita al intendente un testimonio de la postura mas alta con el nombre del licitador.

Art. 36. En el término de los tres dias siguientes á la celebracion del remate, se pasarán los expedientes de subasta originales á la aprobacion del intendente de la provincia por mano del contador de arbitrios de amortizacion, que hará funciones de secretario en este caso.

Art. 37. El contador, despues de desempeñar la funcion prevenida en el artículo anterior, tomará razon del expediente de subasta en un registro en que por orden numérico se anoten las subastas que se aprueben, con expresion del juez y escribano ante quien pasan, de las fincas rematadas, de la postura mas subida, y todo lo demas que convenga al orden y claridad.

Art. 38. Aprobado el remate por el intendente, se publicará esta circunstancia en el Boletín oficial,

y por el primer correo se remitirá al director el testimonio de que trata el artículo 35, á fin de que la junta declare y se publique el nombre del comprador, y la cantidad en que se le adjudica la finca ó fincas.

Art. 39. Si en el remate de las fincas sacadas á subasta en uso de la facultad de los artículos 4.^o y 8.^o del real decreto, se hubiesen hecho posturas superiores á la tasacion, la persona que la hubiere reclamado, haya ó no concurrido al acto del remate, deberá avisar por escrito al intendente á las veinte y cuatro horas que sigan á la publicacion de la postura mas alta, si le acomoda ó no usar de la facultad concedida en el artículo 9 del real decreto.

En la afirmativa, se dará cuenta al director al tiempo de instruirle del resultado del remate, para que se noticie á la junta.

Art. 40. El director general, dentro de los diez dias posteriores al recibo de las noticias que contengan las posturas mas altas hechas en los remates ya celebrados, publicará en el Boletín de ventas el nombre y vecindario de la persona á quien la junta haya declarado que debe adjudicarse la finca, y la cantidad que haya de pagar por ella.

Y de seguida dará la orden al intendente para que se verifique la adjudicacion.

Art. 41. Si aconteciere que la postura mas alta en el remate de una finca, asi en la corte como en la provincia, fuere de una cantidad rigorosamente igual, su adjudicacion será decidida por la suerte.

Este sorteo se hará á presencia de la junta, concurriendo el juez y el escribano que celebraron la subasta en Madrid.

Art. 42. Con respecto á las fincas subastadas á solicitud de particulares, la junta hará la adjudicacion; y en la orden que la contenga expresará el director la circunstancia, ó de no haber habido postura sobre la tasacion, por cuyo motivo se adjudica al que cuando solicitó esta operacion se obligó á pagar por entero su importe, ó de haber pretendido este la preferencia sobre el licitador que ofreció mayor cantidad en el remate.

Art. 43. Cuando no hubiese postores á todas ó algunas de las fincas en subasta, continuará esta abierta por otros quince dias mas, despues de corridos los cuarenta señalados en el artículo 3.^o

Si tampoco los hubiere, vencido este nuevo plazo, el comisionado administrador dará cuenta al intendente, á fin de que este proponga al director general lo que le parezca mas acertado, sin excluir la oportunidad ó necesidad de proceder á una retasa.

La retasa no tendrá efecto sin que lo acuerde la junta y lo comunique el director.

Esta operacion no podrá ejecutarse tampoco por los mismos peritos que hicieron la tasacion.

Art. 44. Recibida por el intendente la orden de la adjudicacion, la comunicará al juez de la subasta para que disponga su cumplimiento.

Este mandará notificarla al adjudicatario, con prevencion de que en el acto declare, conforme al artículo 12 del real decreto, cual es el modo de pago que prefiere, con arreglo al artículo 10 del mismo decreto.

Art. 45. Elegido el modo de pago, el juez mandará pasar á la contaduría el expediente original para la liquidacion de cargas reales, cuyo capital en metálico se ha de bajar del remate que tengan las fincas vendidas, y poner en claro lo que deba pagar el comprador deducidas estas.

La liquidacion se ejecutará á la mayor brevedad, cuidándose al mismo tiempo de que se complete la toma de razon prevenida en el artículo 37 con la anotacion en el registro de todas las circunstancias posteriores, como son, el nombre del adjudicatario, y el modo elegido para el pago.

Art. 46. Devuelto el expediente al juez, proveerá en vista de la liquidacion, que se haga saber al comprador realice el pago en el término de quince dias, con apercibimiento que pasados, y no lo haciendo, se procederá á nueva subasta á su costa, y con responsabilidad á pagar la diferencia que resultare entre el nuevo y anterior remate, á cuyo fin afianzará de quiebra en el acto del nuevo.

Art. 47. Presentado el comprador, se le proveerá del necesario testimonio para que el comisionado administrador á quien corresponda, reciba los documentos ó dinero en satisfaccion de una quinta parte del importe del remate, expidiendo inmediatamente carta de pago intervenida por la contaduría, en virtud de la cual será puesto en posesion por el juez de la subasta, ó por cualquiera otro de primera instancia, á quien aquel diere comision para verificar este acto.

Art. 48. El comisionado administrador, con intervencion de la contaduría, remitirá los títulos de la deuda pública y el testimonio al director general, para que este los pase á la real caja de amortizacion al exámen de su legitimidad ó á la manifestacion de los reparos que la ocurran, para que se salven por el comprador.

Art. 49. Practicado este exámen, y reconocido legitimo el pago de la quinta parte del precio del remate, conforme al artículo 13 del real decreto, el director dará la orden oportuna para que se formalice la correspondiente escritura de venta en favor del comprador, y se otorguen por este con la misma fecha las obligaciones respectivas á las cuatro quintas partes del precio del remate, con entera sujecion á las disposiciones del artículo 14 del real decreto.

La escritura se otorgará por el juez de la subasta, y por ante el escribano que hubiere entendido en ella.

Hará expresa mencion de quedar hipotecada la finca ó fincas al pago de las obligaciones, segun previene el artículo 18 del real decreto.

La escritura y las obligaciones serán impresas; pero se unirán á ellas los pliegos del papel del sello que corresponda, rayándolos ó inutilizándolos.

(Se concluirá.)

ADVERTENCIA.

La empresa del Boletín, que en obsequio de los pueblos no ha tenido inconveniente en modificar las condiciones del remate sin embargo de estar aprobadas por real orden, y que limita el precio de su trabajo y desembolsos á la cortísima suma que resulta del estado de ingresos y gastos publicado en el número 4.º, acaba de dar otra prueba espontánea de su desinterés, cediendo graciosamente en beneficio de los concejos la cantidad de quinientos reales, á que asciende el exceso de costo de los tres primeros números remitidos á todas las parroquias, respecto del que hubieran tenido por el arreglo vigente. Los empresarios esperan en retribucion de las corporaciones municipales, que verifiquen con la mayor exactitud la entrega por trimestres de sus respectivos cupos; y si en atencion á la poca importancia de estos quisiesen anticipar en todo abril para menor complicacion de cuentas el primer semestre en vez de entregar el primer trimestre en 31 del corriente, que es el dia de su vencimiento, podrán verificarlo como lo juzguen mas conveniente.

NOTICIAS NACIONALES.

Vitoria 14 de marzo.

Ayer pasó por esta ciudad la division que manda el general Espartero; y fue á situarse en los pueblos inmediatos á Arlaban y Guevara. La faccion tambien aproximó fuerzas ayer mismo á estos puntos y Villareal de Alava; esperamos ser pronto espectadores de alguna accion reñida y de importantes resultados. El tiempo ha mejorado y hace semblante de continuar.

Santander 14 de marzo. — Todavía hay esperanzas de que caigan en poder de nuestros nacionales algunos facciosos mas y acaso el mismo Batañero; pues se sabe que solamente unos treinta lanceros y diez á doce infantes sin el canónigo, pudieron pasar los puertos. Es menester que la faccion se acabe de convencer que no la es fácil pisar impunemente el suelo de nuestra provincia; Batañero y su gavilla no hubietan probablemente quedado para contar su desgracia á sus compañeros, si hubiese llegado con alguna anticipacion la noticia de su direccion hacia este pais.

Oviedo 23 de marzo de 1836.

La faccion gallega, acaudillada por los cabecillas Bullán y Breijo se presentó el dia 10 del corriente en Carballido, distante legua y media de esta provincia, cometiendo los robos y atrocidades que acostumbra. Inmediatamente que llegó esta novedad á conocimiento del comandante Perez, salió con la mayor rapidez al encuentro de los rebeldes, y habiéndolos alcanzado cerca de Villarmil los cargó á la bayoneta, dispersándose aquellos con miserable cobardia, y retirándose otra vez á sus guaridas de Galicia. Los nacionales de Rivadeo y de la Vega se pusieron en marcha para reunirse á Perez, y de resultas de esta batida parece que se entregó al indulto el faccioso Telesforo Garcia, natural de Villanueva de Oscos. Los patriotas de la Vega de Rivadeo han abierto una suscripcion á favor de los nacionales de su distrito, que están prestando hace tiempo servicios muy importantes á la causa de la libertad.